Barranquilla, 21 de julio de 2023

PROCESO ORDINARIO RAD:
0800131050072023-139
Demandante: DANIELA ESPINOSA VÉLEZ
Demandado: SALUD INTELIGENTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JASCOI S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 1 de junio de 2023, y a través del correo institucional el 8 de junio de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGOSECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO RAD:
0800131050072023-139
Demandante: DANIELA ESPINOSA VÉLEZ
Demandado: SALUD INTELIGENTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JASCOI S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 8 de junio de 2023, el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues respecto de los hechos cuya corrección era preciso hacer, siguen teniendo aglomeraciones.

Para ilustrar mejor este argumento, el despacho hará el ejercicio respecto de las situaciones fácticas que se describen, por ejemplo, en el hecho primero, respecto a la señora DANIELA ESPINOSA VÉLEZ, haciendo la división correspondiente sobre la forma en que podía estructurarse cada hecho. Así:

1) *Entre la señora DANIELA ESPINOSA VÉLEZ, y la demandada SALUD INTELIGENTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JASCOI S.A.S, existió un contrato de trabajo*
2) *El inicio de la relación laboral entre la señora DANIELA ESPINOSA VÉLEZ y la demandada se inició el día 1 de abril de 2019 y terminó el 16 de junio de2020.*
3) *El cargo ocupado por la señora DANIELA ESPINOSA VÉLEZ, fue en calidad de médico para consulta externa*

Se observa, entonces, que se aglomeran 3 hechos dentro de uno mismo, lo cual no se acompasa con lo ordenado en el auto que mantuvo en secretaría la demanda.

Esta situación de aglomeración se repite en otros hechos.

En tal orden, como quiera que se persiste en el error enunciado en auto anterior, se rechazará la demanda al no haberle dado cumplimiento a la orden impartida.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 27/04/2023. Todo, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose al apoderado dela parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

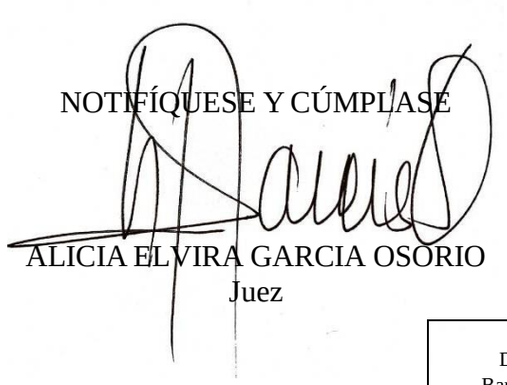

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 2 4 - 07 -2023, se notifica auto
de 2 1 - 07- 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°113
El secretario
Dairo Marchena Berdugo